GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVIII - TOMO DXLIX - **Nº 192**
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Modifican Radio Municipal

CHARRAS
Departamento Juárez Celman

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9836

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Charras, ubicada en el Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los siguientes polígonos:

Polígono "A" (Área Urbana):

Lado A-B: de dos mil ciento cuarenta y tres metros con siete centímetros (2.143,07 m) que se extiende con rumbo Sudeste, en parte sobre el alambrado existente que es límite Sur de las Parcelas 0343-5483 y 0343-5285, y en parte -luego de atravesar calle San Lorenzo- sobre una línea imaginaria que es prolongación de dicho alambrado y que también atraviesa la Parcela 0343-5187 desde el Vértice A (X=6347242,23 - Y=4401239,74), punto de inicio del polígono, ubicado en la esquina Noroeste de la localidad en la intersección del alambrado límite Sur de la Parcela 0343-5483 con el alambrado límite Este de la Parcela 0343-5482, materializado mediante un poste, hasta la intersección con otra línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Noreste de la línea municipal Este de calle Bartolomé Mitre, donde se sitúa el Vértice B (X=6346279,40 - Y=4403154,35).

Lado B-C: de un mil doscientos cincuenta y seis metros con ochenta y nueve centímetros (1.256,89 m) que se prolonga con orientación Sudoeste, formando un ángulo de 90° 11' 11" por una línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Noreste de la línea municipal Este de calle Bartolomé Mitre que atraviesa la Parcela 0343-5187, las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino, la Ruta Provincial Nº 11 y continúa con igual rumbo atravesando la Parcela 0343-8886 hasta su intersección con otra línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Sudoeste del alambrado límite Norte de la Parcela 0343-8886, donde se emplaza el Vértice C (X=6345154,67 - Y=4402593,32).

Lado C-D: de un mil doscientos metros con treinta centímetros (1.200,30 m) que corre con dirección Noroeste, determinando un ángulo de 90° 41' 14" por una línea imaginaria trazada en forma paralela a doscientos metros (200,00 m) al Sudoeste del alambrado

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CANALS
Departamento Unión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9837

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Canals, ubicada en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los siguientes polígonos:

Polígono "A" (Área Urbana):

Lado A-B: de cuatro mil veinticuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.024,35 m) que se extiende con rumbo Sudeste por una línea imaginaria que se encuentra a doscientos metros (200,00 m) al Norte del alambrado de hilos que delimita la Ruta Nacional Nº 8, atravesando las Parcelas 394-5021, 394-4923 y 394-5027, desde el Vértice A (X=6290785,15 - Y=4510269,76), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado sobre un alambrado de hilos existente que corre por el costado Este del camino público que es continuación de calle Libertad, en la intersección con una línea imaginaria situada a doscientos metros (200,00 m) al Norte de Ruta Nacional Nº 8, hasta llegar al Vértice B (X=6289899,71 - Y=4514195,50), materializado por un poste de madera.

Lado B-C: de cuatrocientos setenta metros con veintiocho centímetros (470,28 m) que se prolonga con orientación Sudoeste por un alambrado de hilos en el costado Oeste de camino público hasta alcanzar el Vértice C (X=6289440,32 - Y=4514094,86), materializado por un poste de madera.

Lado C-D: de un mil setecientos setenta y dos metros (1.772,00 m) que corre con dirección Noroeste por una línea imaginaria que se encuentra a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado de hilos que delimita la Ruta Nacional Nº 8, atravesando las Parcelas 394-4627 y 394-4725, hasta arribar al Vértice D (X=6289830,33 - Y=4512366,32), materializado por un poste de madera.

Lado D-E: de un mil setecientos sesenta y dos metros con diecinueve centímetros (1.762,19 m) que se proyecta con sentido Sudoeste por un línea imaginaria que se encuentra a doscientos quince metros (215,00 m) al Este del alambrado de hilos que

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9840

ARTÍCULO 1º.- *Institúyese el Fuero Electoral de la Provincia de Córdoba, el que estará regulado, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por la presente Ley.*

ARTÍCULO 2º.- *El Fuero Electoral estará conformado por:*
a) El Tribunal Superior de Justicia;
b) La Cámara con competencia en materia electoral;
c) El Juzgado Electoral, y
d) El Juzgado Electoral ampliado a Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, en períodos electorales.

ARTÍCULO 3º.- *Créase el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, como autoridad con competencia en materia electoral, para organizar, dirigir y juzgar -en el marco de la Ley Nº 9571 "Código Electoral Provincial"- toda elección general convocada en la Provincia de Córdoba para renovación de autoridades provinciales, para elegir convencionales constituyentes y a los fines de lo dispuesto en la Ley Nº 7811 que regula el "Régimen de la Iniciativa, Referéndum y Consulta Popular".*

ARTÍCULO 4º.- *El Tribunal Electoral Provincial Ad hoc se integra con tres (3) miembros, a saber:*
a) El titular del Juzgado Electoral Provincial quien ejerce la presidencia, y
b) Dos (2) magistrados provinciales de cualquier instancia y fuero, designados por el Tribunal Superior de Justicia, los que ejercen la función sólo para la elección convocada.

ARTÍCULO 5º.- *Los integrantes del Tribunal Electoral Provincial Ad hoc deben inhibirse y podrán ser recusados en los casos y por las causales previstas en el articulo 5º de la Ley Nº 8643. La recusación es resuelta por el Tribunal Superior de Justicia.*

ARTÍCULO 6º.- *El Tribunal Electoral Provincial Ad hoc será integrado:*
a) En el mes de febrero de cada año en que deban realizarse elecciones para renovación de autoridades provinciales, o
b) Dentro de los dos (2) días de convocada una elección provincial, para los demás casos.

ARTÍCULO 7º.- *El Tribunal Electoral Provincial Ad hoc culmina su tarea con el acto de proclamación de los electos o con la publicación del resultado electoral para los casos contemplados en la Ley Nº 7811 -Régimen de la Iniciativa, Referéndum y Consulta Popular-.*

CONTINÚA EN PÁGINAS 3 Y 4

VIENE DE TAPA
LEY 9836

límite Norte de la Parcela 0343-8886, atravesando dicha parcela, el camino público a la Ruta Nacional Nº 8 y la Parcela 0343-4883, hasta arribar al Vértice D (X=6345677,52 - Y=4401512,88), materializado por un poste de madera situado en la intersección con el alambrado límite Este de la Parcela 0343-5081.

Lado D-E: de ciento sesenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros (162,52 m) que se proyecta con sentido Noreste, definiendo un ángulo de 89° 20' 14", por sobre el alambrado existente que es límite Este de la Parcela 0343-5081, hasta localizar el Vértice E (X=6345822,98 - Y=4401585,36), materializado por un poste de madera ubicado en la intersección con el alambrado límite Norte de la citada Parcela.

Lado E-F: de quinientos cincuenta y dos metros con setenta y dos centímetros (552,72 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste, en parte por el alambrado existente que es límite Norte de la Parcela 0343-5081 y en parte por una línea imaginaria trazada como prolongación de dicho alambrado, que atraviesa la mencionada parcela, formando un ángulo de 270° 00' 00" hasta encontrar el Vértice F (X=6346069,48 - Y=4401090,65), ubicado en su intersección con una línea imaginaria que es prolongación del alambrado límite Este de la Parcela mencionada.

Lado F-G: de seiscientos setenta y ocho metros con dieciocho centímetros (678,18 m) que se extiende con rumbo Noreste, estableciendo un ángulo de 92° 11' 16", por una línea imaginaria que atraviesa la Parcela 0343-5081, la Ruta Provincial Nº 11 y las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino hasta la intersección con el alambrado límite Sur de la Parcela 0343-5282, donde se encuentra el Vértice G (X=6346687,60 - Y=4401369,68).

Lado G-H: de doscientos cuarenta y siete metros con ochenta y ocho centímetros (247,88 m) que se prolonga con orientación Noroeste, formando un ángulo de 267° 48' 31", hasta alcanzar el Vértice H (X=6346798,16 - Y=4401147,82), situado sobre el alambrado límite Sur de la Parcela 0343-5282 en su intersección con el alambrado límite Este de la Parcela 0343-5482.

Lado H-A: de cuatrocientos cincuenta y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (453,48 m) que corre con dirección Noreste sobre el alambrado existente que es límite Este de la Parcela 0343-5482, definiendo un ángulo de 104° 47' 31" con el lado anterior y de 74° 59' 53" con el Lado A-B, hasta arribar al Vértice A cerrando así el Polígono "A" (Área Urbana), que ocupa una superficie de doscientas veintiocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (228 has, 9.400,21m²).

Polígono "B" (Ex Matadero Municipal): se sitúa a setecientos veinticinco metros con tres centímetros (725,03 m) al Sur de la intersección del Lado C-D del Polígono "A" (Área Urbana) con el alambrado Este de camino público a la Ruta Nacional Nº 8, que es límite Este de la Parcela 0343-4883. Todos sus lados, que se describen a continuación, forman ángulos de 90° 00' 00":

Lado J-K: de cien metros (100,00 m) que se proyecta con sentido Sur sobre el alambrado límite Este de la Parcela 0343-4883 desde el Vértice J (X=6344664,51 - Y=4402088,19), punto de inicio del polígono, hasta localizar el Vértice K (X=6344564,55 - Y=4402085,09).

Lado K-L: de cien metros (100,00 m) que se desarrolla con trayectoria Oeste sobre el alambrado existente que es límite Sur del predio hasta encontrar el Vértice L (X=6344567,83 - Y=4401985,15).

Lado L-I: de cien metros (100,00 m) que se extiende con rumbo Norte hasta llegar al Vértice I (X=6344667,78 - Y=4401988,24).

Lado I-J: de cien metros (100,00 m) que se prolonga con orientación Este sobre el alambrado existente que es límite Norte del predio hasta alcanzar el Vértice J cerrando así el Polígono "B" (Ex Matadero Municipal), que ocupa una superficie de una hectárea (1 ha).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Charras es de doscientas veintinueve hectáreas, nueve mil cuatrocientos metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (229 has, 9.400,21 m²).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1428

Córdoba, 29 de setiembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9836 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9837

delimita el costado Este de Ruta Provincial Nº 3, atravesando las parcelas 394-4725 y 394-4521, hasta localizar el Vértice E (X=6288107,34 - Y=4511996,67), materializado por un poste de madera.

Lado E-F: de cuatrocientos ochenta y seis metros con ocho centímetros (486,08 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste por el costado Norte de la calle pública que es continuación de calle Soberanía Argentina hasta encontrar el Vértice F (X=6288000,48 - Y=4512470,86), materializado por un poste de madera.

Lado F-G: de tres mil ochenta metros con ocho centímetros (3.080,08 m) que se extiende con rumbo Sudoeste, en parte por el alambrado de hilos Este del predio del Aeroclub y en parte por una línea imaginaria que sigue la línea de dicho alambrado, atravesando la Parcela 394-4325, las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre y las Parcelas 394-4024 y 394-3924, hasta llegar al Vértice G (X=6284992,67 - Y=4511807,55), materializado por un poste de madera.

Lado G-H: de cuatrocientos ochenta y seis metros con setenta y dos centímetros (486,72 m) que se prolonga con orientación Noroeste por una línea imaginaria que sigue la línea del alambrado de hilos Sur de calle Milán, atravesando las Parcelas 394-3724 y 394-3924, hasta alcanzar el Vértice H (X=6285099,20 - Y=4511332,63), materializado por un poste de madera.

Lado H-I: de un mil siete metros con treinta centímetros (1.007,30 m) que corre con dirección Sudoeste por una línea imaginaria que se encuentra a doscientos metros (200,00 m) al Este del alambrado de hilos que delimita el costado Este de Ruta Provincial Nº 3, atravesando la Parcela 394-3724, hasta arribar al Vértice I (X=6284114,48 - Y=4511120,55), materializado por un poste de madera.

Lado I-J: de cuatrocientos cuarenta y nueve metros con noventa y siete centímetros (449,97 m) que se proyecta con sentido Noroeste por el alambrado de hilos del costado Norte de camino público rural hasta localizar el Vértice J (X=6284213,56 - Y=4510681,62), materializado por un poste de madera.

Lado J-K: de un mil seis metros con setenta centímetros (1.006,70 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste por una línea imaginaria que se ubica a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado de hilos que delimita el costado Oeste de Ruta Provincial Nº 3, atravesando la Parcela 394-3721, hasta encontrar el Vértice K (X=6285197,68 - Y=4510893,63), materializado por un poste de madera.

Lado K-L: de setecientos seis metros con sesenta centímetros (706,60 m) que se extiende con rumbo Noroeste por el alambrado de hilos del costado Sur de calle Milán hasta llegar al Vértice L (X=6285352,34 - Y=4510204,15), materializado por un poste de madera.

Lado L-M: de quinientos metros con dos centímetros (500,02 m) que se extiende con orientación Sudoeste por un alambrado de hilos en el deslinde Este del predio del Tiro Federal con la Parcela 394-3721 hasta alcanzar el Vértice M (X=6284863,57 - Y=4510098,71), materializado por un poste de madera.

Lado M-N: de ochenta metros con cincuenta y ocho centímetros (80,58 m) que corre con dirección Noroeste por un alambrado de hilos en el deslinde Sur del predio del Tiro Federal con la Parcela 394-3721 hasta arribar al Vértice N (X=6284881,21 - Y=4510020,08), materializado por un pote de madera.

Lado N-O: de quinientos metros con dos centímetros (500,02 m) que se proyecta con sentido Noreste por un alambrado de hilos en el deslinde Oeste del predio del Tiro Federal con la Parcela 394-3819 hasta localizar el Vértice O (X=6285369,98 - Y=4510125,52), materializado por un poste de madera.

Lado O-P: de un mil doscientos veintiséis metros (1.226,00 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste por el alambrado de hilos del costado Sur de calle Chaco hasta encontrar el Vértice P (X=6285638,33 - Y=4508929,26), materializado por un poste de madera.

Lado P-Q: de novecientos setenta y nueve metros con noventa y cuatro centímetros (979,94 m) que se extiende con rumbo Noreste por una línea imaginaria que se encuentra a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado de hilos que delimita el costado Oeste de calle Ameghino, atravesando las Parcelas 394-4117 y 394-4017, hasta llegar al Vértice Q (X=6286596,26 - Y=4509135,81), materializado por un poste de madera.

Lado Q-R: de dos mil ciento veinticuatro metros con noventa y seis centímetros (2.124,96 m) que se prolonga con orientación Noroeste por el alambrado de hilos del costado Sur de calle pública que es continuación de calle Santiago del Estero hasta alcanzar el Vértice R (X=6287054,34 - Y=4507060,82), materializado por un poste de madera.

Lado R-S: de doscientos veinticuatro metros con cuarenta centímetros (224,40 m) que corre con dirección Noreste por el alambrado de hilos del costado Este de calle pública hasta arribar al Vértice S (X=6287273,75 - Y=4507107,87), materializado por un poste de madera.

Lado S-T: de dos mil ciento veinticinco metros con treinta y ocho centímetros (2.125,38 m) que se proyecta con sentido Sudeste por el alambrado de hilos del costado Sur de las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre hasta localizar el Vértice T (X=6296853,84 - Y=4509191,36), materializado por un poste de madera.

Lado T-U: de un mil ochocientos treinta y seis metros con treinta y seis centímetros (1.836,36 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste por una línea imaginaria que se encuentra a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado de hilos que delimita el costado Oeste de calle Libertad, atravesando la Parcela 394-4418, hasta encontrar el Vértice U (X=6288648,94 - Y=4509578,43), materializado por un poste de madera.

Lado U-V: de dos mil catorce metros con setenta y cinco centímetros (2.014,75 m) que se extiende con rumbo Sudeste por el costado Norte de calle Soberanía Argentina hasta llegar al Vértice V (X=6288208,83 - Y=4511544,52), materializado por un poste de madera.

Lado V-W: de un mil setecientos sesenta y dos metros con setenta centímetros (1.762,70 m) que se prolonga con orientación Noreste por una línea imaginaria que se encuentra a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado de hilos que delimita el costado Oeste de Ruta Provincial Nº 3, atravesando las Parcelas 394-4523 y 394-4723, hasta alcanzar el Vértice W (X=6289932,09 - Y=4511915,31), materializado por un poste de madera.

Lado W-X: de un mil setecientos ochenta y ocho metros con cincuenta centímetros (1.788,50 m) que corre con dirección Noroeste por una línea imaginaria que se encuentra a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado de hilos que delimita el costado Sur de Ruta Nacional Nº 8, atravesando las Parcelas 394-4723 y 394-4821, hasta arribar al Vértice X (X=6290325,73 - Y=4510170,68), materializado por un poste de madera.

Lado X-A: de cuatrocientos setenta metros (470,00 m) que se desarrolla con dirección Noreste por el alambrado de hilos del costado Este de camino público, atravesando la Ruta Nacional Nº 8, hasta arribar al Vértice A, cerrando así el Polígono "A" (Área Urbana), que ocupa una superficie de un mil doscientas ochenta y dos hectáreas, siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1.282 has, 7.444,00 m²).

Polígono "B" (Motel La Loma): se encuentra emplazado a seiscientos cinco metros (605,00 m) al Oeste del Lado X-A del Polígono "A" (Área Urbana) sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 8, distancia referenciada desde el Vértice Nº 2, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos que deslindan el predio del motel de la Ruta Nacional Nº 8 y de la Parcela 394-4819, y está constituido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de ochenta metros con diecisiete centímetros (80,17 m) que se extiende con rumbo Sudeste por un alambrado de hilos en el deslinde Norte del motel, lindando con el costado Sur de Ruta Nacional Nº 8 desde el Vértice Nº 1 (X=6290672,03 - Y=4509544,33), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos existentes que deslindan el predio del motel de la Ruta Nacional Nº 8 y de la Parcela 394-4819, hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6290654,66 - Y=4509622,60).

Lado 2-3: de ochenta y un metros (81,00 m) que se prolonga con orientación Sudoeste por un alambrado de hilos en el deslinde Este del predio del motel hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6290575,66 - Y=4509604,67), materializado por un poste de madera.

Lado 3-4: de setenta y nueve metros con noventa centímetros (79,90 m) que corre con dirección Noroeste por un alambrado de hilos en el deslinde Sur del predio del motel hasta arribar al Vértice Nº 4 (X=6290594,36 - Y=4509526,99), materializado por un poste de madera.

Lado 4-1: de setenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (79,58 m) que se proyecta con sentido Noreste por un alambrado de hilos en el deslinde Oeste del predio del motel hasta localizar el Vértice Nº 1, cerrando así el Polígono "B" (Motel La Loma), que ocupa una superficie de seis mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados (6.426,00 m²).

Polígono "C" (Quesoro): se sitúa al Este del Polígono "A" (Área Urbana) sobre el alambrado Norte de Ruta Nacional Nº 8, a un mil trescientos setenta y nueve metros (1.379,00 m) del Lado B-C del citado polígono, distancia referenciada hasta el Vértice Nº 8, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos que deslindan el predio de "Quesoro" de la Ruta Nacional Nº 8 y de la Parcela 394-4831, y está definido por los siguientes lados:

Lado 5-6: de ciento cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros (144,60 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste por un alambrado de hilos en el deslinde Norte del predio de "Quesoro" desde el Vértice Nº 5 (X=6289601,27 - Y= 4515542,72), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos existentes que deslindan el mencionado predio de la Parcela 394-4831, hasta encontrar el Vértice Nº 6 (X=6289569,34 - Y=4515683,77), materializado por un poste de madera.

Lado 6-7: de doscientos cinco metros con sesenta centímetros (205,60 m) que se extiende con rumbo Sudoeste por un alambrado de hilos en el deslinde Este del predio de "Quesoro" hasta llegar al Vértice Nº 7 (X=6289368,57 - Y=4515639,50), materializado por un poste de madera.

Lado 7-8: de ciento cuarenta y cinco metros con diez centímetros (145,10 m) que se prolonga con orientación Noroeste por un alambrado de hilos en el deslinde Sur del predio de "Quesoro" con la Ruta Nacional Nº 8 hasta alcanzar el Vértice Nº 8 (X=6289400,41 - Y=4515497,94), materializado por un poste de madera.

Lado 8-5: de doscientos cinco metros con setenta y ocho centímetros (205,78 m) que corre con dirección Noreste por un alambrado de hilos en el deslinde Oeste del predio de "Quesoro" hasta arribar al Vértice Nº 5, cerrando así el Polígono "C" (Quesoro), que ocupa una superficie de dos hectáreas, nueve mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (2 has, 9.795,00 m²).

Polígono "D" (Fábrica de Baterías): se emplaza a un mil quinientos setenta y dos metros (1.572,00 m) al Este del Lado B-C del Polígono "A" (Área Urbana) sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 8, distancia referenciada hasta el Vértice Nº 9, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos que deslindan el predio de la fábrica de baterías de la Ruta Nacional Nº 8 y de la Parcela 394-4632, y está formado por los siguientes lados:

Lado 9-10: de ciento ochenta y un metros (181,00 m) que se extiende con rumbo Sudeste por un alambrado de hilos en el deslinde Norte del predio de la fábrica de baterías, lindando con Ruta Nacional Nº 8, desde el Vértice Nº 9 (X=6289290,97 - Y=4515671,61), punto de inicio del polígono, hasta llegar al Vértice Nº 10 (X=6289250,75 - Y=4515848,08), materializado por un poste de madera.

Lado 10-11: de doscientos cuarenta metros con treinta y cuatro centímetros (240,34 m) que se prolonga con orientación Sudoeste por un alambrado de hilos en el deslinde Este del predio de la fábrica de baterías hasta alcanzar el Vértice Nº 11 (X=6289016,49 - Y=4515794,41), materializado por un poste de madera.

Lado 11-12: de ciento setenta y nueve metros con tres centímetros (179,03 m) que corre con dirección Noroeste por un alambrado de hilos en el deslinde Sur del predio de la fábrica de baterías hasta arribar al Vértice Nº 12 (X=6289057,42 - Y=4515620,12), materializado por un poste de madera.

Lado 12-9: de doscientos treinta y nueve metros con quince centímetros (239,15 m) que se proyecta con sentido Noreste por un alambrado de hilos en el deslinde Oeste del predio de la fábrica de baterías hasta localizar el Vértice Nº 9, cerrando así el Polígono "D" (Fábrica de Baterías), que ocupa una superficie de cuatro hectáreas, tres mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (4 has, 3.157,00 m²).

Polígono "E" (Lagunas de Tratamiento): se encuentra situado a dos mil trescientos setenta metros (2.370,00 m) al Este del Lado F-G del Polígono "A" (Área Urbana), siguiendo por el alambrado Norte de las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre donde se sitúa el Vértice Nº 16, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos que deslindan el predio de las lagunas de tratamiento de un camino público y de las vías del ferrocarril antes indicado, y está formado por los siguientes lados:

Lado 13-14: de quinientos metros con tres centímetros (500,03 m) que se extiende con rumbo Sudeste por un alambrado de hilos en el deslinde Norte del predio de las lagunas de tratamiento desde el Vértice Nº 13 (X=6286240,44 - Y=4513426,78), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos existentes que deslindan dichas lagunas de un camino público y de la Parcela 394-4129, hasta llegar al Vértice Nº 14 (X=6286141,52 - Y=4513916,93), materializado por un poste de madera.

Lado 14-15: de doscientos metros (200,00 m) que se prolonga con orientación Sudoeste por un alambrado de hilos en el deslinde Este del predio de las lagunas de tratamiento hasta alcanzar el Vértice Nº 15 (X=6285945,94 - Y=4513875,05), materializado por un poste de madera.

Lado 15-16: de quinientos metros con tres centímetros (500,03 m) que corre con dirección Noroeste por un alambrado de hilos en el deslinde Sur del predio de las lagunas de tratamiento, lindando con las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre hasta arribar al Vértice Nº 16 (X=6286044,86 - Y=4513384,90), materializado por un poste de madera.

Lado 16-13: de doscientos metros (200,00 m) que se proyecta con sentido Noroeste por un alambrado de hilos en el deslinde Oeste del predio de las lagunas de tratamiento, lindando con camino público hasta localizar el Vértice Nº 13, cerrando así el Polígono "E" (Lagunas de Tratamiento), que ocupa una superficie de diez hectáreas, siete metros cuadrados (10 has, 7,00 m²).

Polígono "F" (La Serenísima): se ubica a un mil ochocientos once metros (1.811,00 m) al Sudeste del Vértice I del Polígono "A" (Área Urbana), distancia medida sobre el alambrado Norte de calle pública hacia el Este, hasta alcanzar el Vértice Nº 20, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de tejido existentes, que deslindan la planta de la empresa "La Serenísima" con dos caminos públicos, y está formado por los siguientes lados:

Lado 17-18: de un mil metros con veinte centímetros (1.000,20 m) que se extiende con rumbo Sudeste por un alambrado de hilos en el deslinde Norte de la planta de la empresa "La Serenísima" desde el Vértice Nº 17 (X=6284183,34 - Y=4512987,84), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de dos alambrados de hilos existentes que deslindan el predio de la mencionada empresa con un camino público y la Parcela 394-3427 hasta llegar al Vértice Nº 18 (X=6283962,97 - Y=4513963,46), materializado por un poste de madera.

Lado 18-19: de cuatrocientos setenta y siete metros con setenta y siete centímetros (477,77 m) que se prolonga con orientación Sudoeste por un alambrado de hilos en el deslinde Este del predio de la empresa "La Serenísima" hasta alcanzar el Vértice Nº 19 (X=6283495,93 - Y=4513862,78), materializado por un poste de madera.

Lado 19-20: de un mil metros con veinte centímetros (1.000,20 m) que corre con dirección Noroeste por un alambrado de hilos en el deslinde Sur del predio de la empresa "La Serenísima", lindando con camino público hasta arribar al Vértice Nº 20 (X=6283716,30 - Y=4512887,16), materializado por un poste de madera.

Lado 20-17: de cuatrocientos setenta y siete metros con setenta y siete centímetros (477,77 m) que se proyecta con sentido Noreste por un alambrado de hilos en el deslinde Oeste del predio de la empresa "La Serenísima", lindando con camino público hasta localizar el Vértice Nº 17, cerrando así el Polígono "F" (La Serenísima), que ocupa una superficie de cuarenta y siete hectáreas, siete mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (47 has, 7.845,00 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Canals es de un mil trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuatro mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados (1.348 has, 4.674,00 m²).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1439

Córdoba, 29 de setiembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9837 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9840

Los protocolos de resoluciones que emitiere el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc y demás documentación y registros, una vez disuelto éste, quedarán en custodia en la Secretaría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 8º.- *El Tribunal Superior de Justicia, excepcionalmente, podrá convocar al Tribunal Electoral Provincial Ad hoc para resolver cuestiones o planteos vinculados con el proceso electoral en el que intervino.*

ARTÍCULO 9º.- *Los magistrados designados para integrar el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc quedan desafectados de entender en las causas y la administración de sus juzgados o cámaras de origen, procediéndose a designar en su reemplazo y mientras dure su actuación, a los jueces reemplazantes respectivos.*

ARTÍCULO 10.- *Le compete al Tribunal Electoral Provincial Ad hoc entender en:*

a) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar los comicios convocados para la renovación de autoridades provinciales y elección de convencionales constituyentes provinciales, ejerciendo -para ese solo fin- las atribuciones y competencias reconocidas al Juez Electoral por la Ley Nº 8643, con las excepciones previstas en la presente norma, y

b) Ejercer las potestades y competencias reconocidas al Juez Electoral por la Ley Nº 9571, con excepción de lo preceptuado en el Titulo VI -Capítulos I y II- del Libro Primero y en el Titulo III del Libro Segundo.

ARTÍCULO 11.- *El Juzgado Electoral -mientras se encuentre constituido y funcionando el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc- conserva las competencias previstas en:*

a) La Ley Nº 8643 -Creación del Juzgado Electoral Provincial-: artículo 2º -incisos 7), 8), 9), 10) y 11)-; artículo 3º; artículo 4º inciso 1) -en lo que se refiere a la Ley Orgánica de Partidos Políticos- e incisos 2) y 4) y artículos 9º, 10, 11 y 12;

b) La Ley Nº 9572 -Régimen Jurídico de los Partidos Políticos-;

c) La Ley Nº 8102 y sus modificatorias -Orgánica Municipal-;

d) Las ordenanzas municipales que versen sobre cuestiones electorales o institutos de democracia semidirecta, y

e) Las Cartas Orgánicas Municipales.

ARTÍCULO 12.- *El Tribunal Superior de Justicia dotará de las secretarías, personal administrativo y recursos necesarios para el funcionamiento de todos los organismos judiciales con competencia electoral.*

ARTÍCULO 13.- *Asígnase, a las cámaras en lo contencioso administrativo con sede en la ciudad de Córdoba, competencia en materia electoral para entender en grado de apelación los recursos interpuestos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas por el Juzgado Electoral Provincial o por el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc.*

ARTÍCULO 14.- *Establécese que las cámaras en lo contencioso administrativo de la ciudad de Córdoba, entenderán en materia electoral, en los turnos siguientes:*

a) La Cámara en lo Contencioso Administrativo de 1ª Nominación, en los años pares, y

b) La Cámara en lo Contencioso Administrativo de 2ª Nominación, en los años impares.

ARTÍCULO 15.- *Asígnase al Fiscal de Cámara en lo Contencioso Administrativo, competencia en materia electoral para dictaminar*

sobre los recursos interpuestos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas por el Juzgado Electoral o por el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc.

ARTÍCULO 16.- *Serán impugnables por vía del recurso de apelación, las sentencias o resoluciones dictadas por el Juzgado Electoral Provincial o por el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, siempre que sean expresamente declaradas recurribles por las leyes respectivas o causen gravamen irreparable.*

ARTÍCULO 17.- *El recurso será declarado inadmisible si la resolución fuere irrecurrible, se hubiere interpuesto fuera del plazo, sin las formalidades correspondientes o por quien no tenga derecho.*

Si hubiere sido erróneamente concedido, el superior así lo declarará, sin pronunciarse sobre el fondo.

ARTÍCULO 18.- *El recurso de apelación comprende los vicios de nulidad de las resoluciones por violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes.*

Declarada la nulidad, la Cámara -con competencia electoral- resolverá sobre el fondo de la cuestión.

ARTÍCULO 19.- *El recurso se interpondrá por escrito, en forma fundada, por ante el Juzgado Electoral Provincial o el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc -según corresponda-, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución que se recurre.*

Verificada la concurrencia de los requisitos de admisibilidad, la apelación será concedida sin efecto suspensivo, a menos que la ley, el Juzgado Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, en forma fundada, disponga lo contrario.

Concedido el recurso, se correrá traslado en forma simultánea y por igual plazo a los partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen del proceso electoral, para que contesten los agravios, y al Fiscal Electoral para que dictamine.

Evacuados los traslados o vencido el término respectivo, y sin más trámite, se remitirán las actuaciones a la Cámara -con competencia electoral-. A tal efecto, el Juzgado Electoral Provincial o el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, ordenará se obtengan las copias necesarias para la tramitación del recurso a los fines de no entorpecer la continuidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 20.- *El decreto mediante el cual se conceda el recurso no será recurrible pero podrá ser revocado por el superior o reformado en cuanto al efecto en que haya sido concedido, de oficio o a solicitud de parte. En este último caso la Cámara -con competencia electoral- resolverá dentro del plazo de tres (3) días desde la recepción de las actuaciones, previo traslado en forma simultánea a los restantes partidos, alianzas o confederaciones políticas, por un (1) día.*

ARTÍCULO 21.- *Recibidos los autos por la Cámara -con competencia electoral-, sus integrantes harán el estudio en forma conjunta, en un plazo de hasta seis (6) días y resolverán por auto, aún las cuestiones sustanciales o de fondo.*

ARTÍCULO 22.- *Cuando el recurso fuere denegado por el Juzgado Electoral Provincial o por el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, queda al interesado la posibilidad de interponer recurso directo o de queja ante la Cámara con competencia electoral, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución que lo deniega.*

ARTÍCULO 23.- *En contra de las sentencias o resoluciones dictadas por las cámaras en lo contencioso administrativo con competencia electoral, se podrán interponer recursos de casación o de inconstitucionalidad dentro del plazo de tres (3) días de notificadas, debiendo tramitarse de la siguiente forma:*

a) El recurso se interpone por escrito y en forma fundada;

b) La Cámara debe correr traslado por el término de dos (2) días solo a las partes o partidos, alianzas o confederaciones políticas directamente cuestionados, en caso de procesos contradictorios, computándose el plazo en forma simultánea, no por su orden, para todos los interesados notificados, y al Fiscal de Cámara por igual plazo;

c) La Cámara debe resolver sobre su concesión en un plazo de dos (2) días de vencido el término para contestar el recurso previsto en el inciso anterior del presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse por concedido el recurso;

d) La interposición del recurso como su concesión no tienen efectos suspensivos, y

e) Previo a la resolución del recurso concedido, el Tribunal Superior de Justicia correrá vista al Sr. Fiscal General de la Provincia por el término de dos (2) días.

ARTÍCULO 24.- *Hasta tanto se dicte un código de procedimiento en lo contencioso electoral, en todo lo que no esté previsto en la presente Ley y en las leyes específicas, se aplicarán, en materia de procedimiento, las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto resultaren aplicables en atención a las particularidades de la materia y del proceso electoral.*

Todos los plazos previstos en esta Ley son fatales.

ARTÍCULO 25.- *Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 8643 -Creación del Juzgado Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 6º.- Las resoluciones dictadas por el Juzgado Electoral son recurribles en las formas, plazos y procedimientos previstos en la ley que instituye el Fuero Electoral de la Provincia de Córdoba."

ARTÍCULO 26.- *La presente Ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero del año 2011.*

ARTÍCULO 27.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1471

Córdoba, 6 de octubre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9840, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1081

Córdoba, 22 de julio de 2010

VISTO: El expediente N° 0124-146111/2009 del Registro de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia el dictado de pautas que precisen el cálculo del haber inicial previsional mediante la reglamentación del artículo 46 del Decreto N° 41/09, reglamentario de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 40/09).

Que la sanción del presente Decreto es fruto del aporte realizado por las áreas técnicas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Previsión Social, por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo el N° 263/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0559/10 y en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 144 inciso 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- SUSTITÚYASE la reglamentación del artículo 46 de la Ley N° 8024, contenida en el Decreto N° 41/09, por el siguiente texto:

"Artículo 46: A los fines de la determinación del haber inicial, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1°. Para el cálculo del haber inicial se entiende por mes base al mes inmediato anterior al mes calendario corriente en que se presentó la solicitud del beneficio previsional, incluso en los casos cuya baja sea de un mes anterior a la presentación de la solicitud.

2°. El mes base constituye el mes número cuarenta y ocho (48) de los períodos mensuales considerados para el cálculo.

3°. Los componentes remunerativos que forman parte de la serie de haberes de esos cuarenta y ocho (48) meses de servicios con aporte a esta Caja, se actualizan al valor monetario vigente al mes base.

4°. Si hubiesen desaparecido de las escalas salariales vigentes, los cargos desempeñados durante el período de cuarenta y ocho (48) meses tendido en cuenta para el promedio de haberes, la Caja, previo dictamen técnico fundado, practicará la equiparación correspondiente.

5°. Si al momento de la liquidación efectiva del primer pago se requiere actualizar el valor del haber inicial, se aplicará el índice salarial sectorial de movilidad que le corresponda.

6°. Se incluirán siempre como adicionales aquellos que efectivamente el agente percibió en cada uno de los cuarenta y ocho (48) meses considerados, respetando las condiciones existentes en ese momento para la actualización de su valor.

7°. Serán incluidos en el cálculo del haber inicial los adicionales que hubieren conformado conceptos del cargo existentes en las variables salariales del mes base. No serán considerados para el cálculo conceptos que no se encuentren vigentes al mes base.

8°. Para el cálculo se utilizarán las remuneraciones de los últimos cuarenta y ocho (48) meses, contados conforme el artículo 2 del presente. En el caso de meses con remuneración inferior al mes completo, se actualizarán al mes base en la proporción que representen en el mes, sin integrar el mes completo.

9°: Si existieran meses completos dentro de los últimos cuarenta y ocho (48) meses en los cuales el agente no cobró remuneración, serán sustituidos por meses inmediatos anteriores hasta completar los cuarenta y ocho (48) meses.

10°. En los casos para los cuales exista licencia por carpeta médica prolongada con goce de haberes proporcionalmente reducidos en su cuantía durante los últimos cuarenta y ocho (48) meses, se considerará la remuneración completa.

11°. En el caso en que durante los cuarenta y ocho (48) meses a computar para el cálculo del haber inicial existieren servicios simultáneos a distintos regímenes previsionales del sistema de reciprocidad, se considerarán las remuneraciones en forma paralela de ese período.

12°. Cuando se computaren simultáneamente servicios con aportes en relación de dependencia y autónomos de otros regímenes previsionales del sistema de reciprocidad, ambos se computarán por separado. Para el cómputo de los servicios en relación de dependencia con aportes al sistema nacional, se sumarán las remuneraciones sujetas a aporte a valor histórico ajustado de acuerdo a la modalidad que la Administración Nacional de Seguridad Social (Anses) utiliza en estos casos. En el caso de autónomos, monotributistas y/o cuentapropistas, se tendrá en cuenta los montos o rentas de referencia (artículos 6 y 8 de la Ley N° 24.241) correspondientes a las categorías en que revistió el afiliado, considerando los valores vigentes al momento del alta previsional.

13°. Los haberes de servicios simultáneos se ponderan en función de la proporción que representen dichos períodos de servicios en relación a la totalidad de los períodos necesarios

para acreditar derecho en aquel otro régimen.

14°. En el caso de que existan servicios simultáneos, se aplicará el porcentaje que corresponda para cada haber determinado, que no podrá superar el máximo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 8.024 (t.o.), sus modificatorias, reglamentarias y complementarias para las líneas de servicio provinciales y del ochenta y dos por ciento (82%) para las otras líneas de servicios.

15°. Para el cálculo de pensiones por fallecimiento en actividad, el mes base es el anterior al fallecimiento del causante.

16°. Para el cálculo de pensiones derivadas la transformación de jubilación a pensión computa como el mes base al mes de fallecimiento del causante.

17°. Los servicios que bonifican y/o compensan no admiten fracción (Artículos 19 y 21 de la Ley N° 8.024 (t.o.), sus modificatorias, reglamentarias y complementarias).

18°. Para el caso de aquellos beneficios previsionales otorgados y luego suspendidos por pedido del beneficiario o de su autoridad jerárquica por razones de servicios, y en los que se solicite su liquidación, se actualizará su valor histórico hasta julio de 2008 por la metodología de actualizar el valor monetario del cargo, y luego por el índice salarial sectorial de movilidad que le corresponda. Los servicios prestados con posterioridad al otorgamiento, desde la fecha de suspensión del beneficio hasta la solicitud de alta previsional, no generan derecho a reajuste, de conformidad a lo prescripto por el artículo 59 de la Ley N° 8024 (t.o. Decr. 40/09).

19°. En el caso de inclusión de servicios en cajas profesionales, se continuará utilizando el valor de referencia del haber de dicho régimen ponderado respecto al total de años de servicios necesarios en aquella hasta tanto se reglamente la "prorrata tempore".

20°. En el caso de la jubilación ordinaria por minusvalía no podrá superar el máximo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 8.024 (t.o.), sus modificatorias, reglamentarias y complementarias".

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Previsión Social, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 525 – 14/09/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2010, chasis Nº 9BM368004AB702742, motor Nº 904973U0868582, de 43 asientos, Tacógrafo Continental 67329511, Dominio Nº JAQ 380, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2203. s/Expte. N° 0048.32901/10.-

RESOLUCION N° 526 – 14/09/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la

MINISTERIO de SALUD

Resolución Nº 887

Córdoba, 19 de noviembre de 2009

VISTO: La necesidad de modificar la Resolución Ministerial N° 0015/08, Anexo XXV, Servicios Médicos Extrahospitalarios, a fin de incluir modalidades que contemplen situaciones actuales de los mencionados servicios, como así también facilitar la comprensión y aplicación de los requisitos.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la División de Legales del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA), eleva a conocimiento el proyecto de modificación de la Resolución Ministerial N° 0015/09, Anexo XXV, Servicios Médicos Extrahospitalarios.

Que la mencionada División acompaña la fundamentación del proyecto de modificación, informando que el mismo, contó con la participación activa de la Jefatura de Área del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud, de la Subsecretaría de Servicios Pre-hospitalarios y de la Cámara Mediterránea de Empresas de Emergencias Médicas, agregando que dichas Unidades cuentan con el mayor conocimiento de la temática abordada.

Que la Resolución Ministerial 0015/09, se fundamentó en el objetivo de continuar implementando la Habilitación Categorizante de establecimientos asistenciales, optimizando el rol de fiscalización del sistema sanitario, sentando las bases para el desarrollo de un genuino Sistema Integrado de Salud, en los términos del Art. 59 de la Constitución Provincial y la Ley 9.133 de Garantías Saludables.

Que en tal sentido, el proyecto propuesto se adecúa a los preceptos de la Resolución N° 0015/09, que contiene la normativa complementaria del Decreto N° 033/08, reglamentario de la Ley N° 6222 y que alude de forma expresa a los objetivos allí contemplados.

Que en virtud de lo dispuesto en los incisos 1, 2, 4 y 11 del Art. N° 26 de la Ley Provincial N° 9.454 y, especialmente, a los preceptos constitucionales que reconocen y garantizan la integridad y dignidad de las personas (Art. 19 inciso 1 y 3; Art. 20 y Art. 59 de la Constitución Provincial), es que corresponde aprobar la modificación de que se trata para Servicios Médicos Extrahospitalarios.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE SALUD
R E S U E L V E:

1°.- MODIFICASE el Anexo N° XXV de la Resolución Ministerial N° 015/09, mediante la cual se aprobó oportunamente la Normativa complementaria para la instrumentación del Decreto N° 33/08, reglamentario de la Ley 6222, por el que como Anexo Único compuesto por 28 (VEINTIOCHO) fojas, forma parte del presente Instrumento Legal.

2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

El Anexo estará a disposición en RUGEPRESA Pasillo verde oficina 9 del Ministerio de Salud.

CONSEJO GENERAL de TASACIONES

Resolución Nº 8358

Córdoba, 14 de Junio de 2010

Ref.: Expte. Nº 0045-014798/09

VISTO: El expediente de referencia, en el que a fojas 39 que consta de 4 fojas útiles, el propietario formula impugnación a la tasación realizada por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia mediante Resolución Nº 8331/10 de la fracción inscripta en Matrícula Folio Real Nº 673.039;

CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394;

POR ELLO : Atento el Dictamen Nº 53/10 de Asesoría Técnica Legal ; encargada al Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas por Resolución Ministerial Nº 128/87;

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES
en ejercicio de sus atribuciones
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR al Tribunal de Tasaciones administrativo que prevé el Art. 19º de la Ley Nº 5330 para que dictamine sobre la tasación del inmueble considerado.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al Sr. Vocal del Directorio de este Consejo General de Tasaciones, Ing. Agrº. GUSTAVO E. PIGNATA para que integre, por este organismo el Tribunal de Tasaciones administrativo que por el Art. 1º se convoca.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al propietario a fin de que comparezca su representante técnico, en el término de Ley, a integrar el Tribunal Administrativo referido en el Art. 1º de la presente Resolución, y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ANGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

5 días - 19/10/2010

LVI BUS S.R.L., cuyos datos tallan:- Marca Volkswagen, o 2005, chasis Nº 47, motor Nº 6080136, de 35 VDO-Kienzle 60117228, 0, adjudicándole la chapa Expediente N° 0048.31926/

RESOLUCION N° 527 – 14/09/2010- AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Reinaldo Sergio CHRISTE, cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2001, chasis Nº 8AC6903311A550840, motor Nº 63299810562011, de 14 asientos, Dominio Nº DUA 029, chapa MOP Nº E 1707. s/Expte. N° 0048.32828/10.-